

Ejecución de Sentencia : 45853
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2017-09266-00
Condenado: : JESÚS ALBERTO TORO TRUJILLO
Cédula: : 1024550427
Fallador : JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : RECEPCIÓN AGRAVADA
Detenido : PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSVERSAL 50 No. 75 A SUR - 10 INTERIOR 39 DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 7 DE OFICIO - DECRETA EXTINCIÓN DE LAS CONDENAS, LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, REHABILITACIÓN DE PENA ACCESORIA, DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN, CANCELACIÓN DE ORDENES DE CAPTURA, ARCHIVO DEL PROCESO Y DEJA SIN EFECTO TRASLADO 477 DEL C.P.P.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1229

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Jesús Alberto Toro Trujillo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 12 de junio de 2018 por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jesús Alberto Toro Trujillo** como responsable del delito de **receptación agravada**, a las penas principales de **treinta y seis (36) meses de prisión y al pago de tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto No. 680 del 31 de julio de 2019 esta sede judicial le concedió al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la Transversal 50 No. 75 A Sur - 10 Interior 39 de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Jesús Alberto Toro Trujillo está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **13 de diciembre de 2017**, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena **34 meses y 14 días**, y por concepto de redención de pena se le han reconocido **1 mes y 13 días** en auto del 31/07/2019; motivo por el cual, como la totalidad de la pena se cumple el 29 de octubre de 2020, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 30 de octubre de 2020**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

Igualmente, se dispone la devolución de la póliza judicial No. NB-100329420 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., constituida como caución prendaria por el condenado a orden de este Juzgado al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, librese comunicación en tal sentido.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

OTRAS DETERMINACIONES

Por sustracción de materia, se dispone dejar sin efecto el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ordenado por este Juzgado con miras a estudiar la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción impuesta a **Jesús Alberto Toro Trujillo**, en la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 12 de junio de 2018, en la que fue declarado responsable del delito de receptación agravada.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **Jesús Alberto Toro Trujillo** la cual se hará efectiva a **partir del 30 de octubre de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librára la respectiva Boleta de Libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- Se dispone la devolución de la póliza Judicial constituida como caución prendaria por el condenado a orden de esta sede judicial, al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal. **LIBRESE** comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad.

QUINTO.- En firme este proveído, **ORDENAR** la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

SEXTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos COMUNÍQUESE este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SÉPTIMO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

OCTAVO.- Dejar sin efecto el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ordenado por este Juzgado por las razones expuestas en la parte motiva.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
06 OCT 2021	
La anterior providencia	
El Secretario	

